

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR quien actúa en nombre propio contra TWITTER COLOMBIA SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el día 09/06/2021, se encontraba en la ciudad de Bucaramanga, cuando le realizaron una citación para participar en una movilización en el parque San Pio por parte de la Universidad Industrial de Santander, empero, indica que no asistió a la marcha porque se encontraba en el culto al que pertenece en la Iglesia Adventista del Séptimo día a las 7 pm.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

Que según el reporte en Facebook de la Página oficial del Equipo Jurídico Pueblos, indicaron que la movilización a la altura de la Glorieta del Mesón de los Búcaros, entre la Avenida Quebrada seca y la calle 20, donde la movilización fue dispersada hasta la Universidad Industrial de Santander por los miembros del ESMAD y la policía MEBUC, donde alude que se inició una “arremetida desproporcionada e incesante”.

Que a las 9:00 pm, los medios de comunicación reportaron que en las inmediaciones de la Universidad Industrial de Santander, tres agentes del ESMAD se encontraban heridos, uno de ellos por el impacto de un dispositivo incendiario tipo molotov.

Que el día 10/06/2021, a las 10:19 am, en Twitter oficial de la Policía Metropolitana de Bucaramanga publicaron un video del Brigadier General Javier Josué Martín Gámez, en el cual ofrecen una recompensa hasta 20 millones por información que permita la identificación y judicialización de quienes atentaron contra la vida de los funcionarios de la Policía.

Que sin tener más conocimiento de ello, observo en las redes sociales el día 11/06/2021 que lo estaban inculcando en unas publicaciones en las que afirmaban que el accionante era el responsable de atacar contra el funcionario de la Policía en la movilización del 09/06/2021, con la foto de perfil que tiene en sus

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

redes sociales, motivo por el cual, alude que recibió unos mensajes de unas compañeras informándole que un docente que conocían, había compartido la publicación.

Que verificó en Facebook y Twitter las publicaciones en su contra, y pudo verificar que las personas estaban difamando su nombre, encontrando como resultado que el día 10/06/2021, sobre las 4:00 pm del perfil de “Angélica Velásquez”, se publicó en el grupo “POR LA COHERENCIA Y LA VERDAD SALUD HERNÁNDEZ” en la cual enunciaron lo siguiente:

“Este sujeto acabó de incendiar a un policía con una bomba incendiaria, en Bucaramanga cerca a la Universidad Industrial de Santander, favor compartir para identificarlo”.

Que siendo las 12:05 pm del 11/06/2021, la publicación contaba con 129 reacciones y varios comentarios, sin embargo, asegura que dicha publicación ya fue eliminada, pero al usar su foto generó un escenario de odio en contra de él de forma difamatoria.

Que en Twitter también se realizaron publicaciones en su contra el día 10/06/2021 de la cuenta con usuario @Tiradorsilencio, en la cual emitieron un enunciado “Ciudadano d# Bucaramanga, AYUDANOS a Localizar e identificar este

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

Terrorista”, el cual asegura que estuvo en línea hasta el día 16/06/2021, con 352 Re tweets, 16 Tweets citados y 221 Me gusta.

Que de la cuenta [@carlos03713611](https://twitter.com/carlos03713611) publicaron “donde lo vean sin lastima si eso hace con un policía se imagina con un niño o mujer sola”. Asimismo, señala que de la cuenta [@luiherri](https://twitter.com/luiherri) publicaron “quemem esa gonorrea”, de la cuenta [@eliteevento1](https://twitter.com/eliteevento1) publicaron “se que usted no es cizañero pero si es verídico yo ayudo a difundir” y en consecuencia, afirma que hay múltiples comentarios en los que se le trata de terrorista e incitan a las personas para que atenten contra su integridad y ponen en peligro su vida.

Que estas publicaciones están causando un estado de terror, teme que sus datos personales, como su lugar de residencia, lugares que visita, etc, sean expuestos a la luz pública y alguna de estas personas incitadas por los mensajes, atente contra su vida, en razón a todas las amenazas que ha recibido por medio de las redes sociales mencionadas.

Que por esta razón, asegura que evita salir de su casa y siempre trata de estar acompañado, por el miedo que la situación ha generado en su vida cotidiana.

Que en consecuencia, los semilleros de investigación Carmenza Landazábal, Colectivo Ramona, Semillero Comuna Quilombo y Eliusos, hicieron

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

pronunciamiento en rechazo de la situación y de las consecuencias que podría causar en la vida del accionante.

Que La Iglesia Adventista del Séptimo Día, Distrito Miraflores, el día 14/06/2021 profirieron un comunicado en el cual rechazan las publicaciones en contra del accionante y además certifican que desde las 7:pm del día de los hechos, el tutelante se encontraba dentro del recinto junto con su madre.

Que junto a un grupo de personas han reportado las publicaciones en su contra según las opciones que ofrece Twitter y proceda a borrarlas por vulnerar derechos fundamentales.

Que de igual forma una de las abogadas del Equipo Jurídico Pueblos, hizo las respectivas denuncias dentro de la plataforma de las cuentas que realizaron las publicaciones, pero aún siguen publicadas.

Que sin ninguna prueba en su contra, estas publicaciones han afectado su integridad, vulnerando sus derechos fundamentales y teme por su vida, si alguna de las amenazas llegase a materializarse.

Que con ocasión a lo anterior, solicitan que se le ORDENE a la Red Social Twitter eliminar todas las publicaciones en las que se le acuse, usando su foto como forma de identificación de haber lanzado un dispositivo incendiario contra un policía, que en su mayoría datan del 10 y 11 de junio de 2021. Esto como acción

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

urgente para frenar la difusión de dicha información falsa y con ello prevenir el perjuicio irreparable que se pueda causar contra la integridad y vida del accionante.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y de no haberse concedido la medida provisional, se les ORDENE a los usuarios "TiradorSilencio", @Jorge25529699 y nombre "Lealtad, ¡¡valor sacrificio!!", @NeiraNeir y nombre Nubia Alcira, @CahtoSalsa1 y nombre Salbembé's, @Richar88511181 y nombre Richar, @Soles25182919 y nombre Soles, @banpierce y nombre Blackbreadcrums y/o a la Red Social TWITTER Colombia eliminar todas las publicaciones en las que se acuse al accionante, usando su foto como forma de identificación, de haber lanzado un dispositivo incendiario contra un policía, que en su mayoría datan del 10 y 11 de junio de 2021.

Así mismo, solicita que se vincule a la Fiscalía General de la Nación de Bucaramanga y ordenar que informe si existe alguna denuncia penal en contra del accionante por la presunta agresión a un uniformado de la Policía Nacional.

Por último, solicita que se vincule a la Policía Metropolitana de Bucaramanga en cabeza del Brigadier General Javier Josué Martin Gámez y ordenarle que se retracte e informe a la comunidad de forma pública que no existen elementos materiales probatorios que vinculen al accionante con el atentado contra la integridad del funcionario de la policía el día 09/06/2021, razón que la información puesta en conocimiento público a través de las redes sociales

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

es falsa y en esa medida, se requiera a la comunidad de abstenerse de realizar afirmaciones no veraces y que no provienen de las instituciones pertinentes.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 16/06/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra TWITTER COLOMBIA SAS, se niega una medida provisional y se ordenó vincular de oficio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

TWITTER COLOMBIA SAS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que no les consta los hechos del escrito tutelar por parte del accionante y por lo tanto no tienen relación con la supuesta vulneración de los derechos fundamentales del accionante y la acción de tutela presentada no es procedente.

Que la entidad es una sociedad colombiana que se dedica a las actividades de promoción y publicidad, pero NO es la sociedad dueña, ni la administradora de la plataforma de Twitter.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

Que la plataforma Twitter es gratuita virtual de información, que se nutre exclusivamente por usuarios que pueden compartir en tiempo real sus mensajes o "Tweets" sobre varios temas, en mensajes conteniendo imágenes, videos, enlaces y textos, la cual es operada y alojada a nivel global por la sociedad Twitter, Inc.

Que para hacer uso de la plataforma, los usuarios crean una cuenta en www.twitter.com y celebran un contrato con Twitter, Inc., aceptando los términos de servicio y de política de privacidad aplicables, las cuales están disponibles para los usuarios al momento del registro. Twitter Colombia no hace parte de dicho contrato.

Que Twitter, Inc., es una sociedad diferente a Twitter Colombia, el cual tiene un domicilio y personería jurídica, el cual tiene un objeto social diferente a Twitter, Inc., para lo cual, asevera que los usuarios de Colombia de la plataforma Twitter, firman el contrato de vinculación con Twitter Inc.

Que Twitter Colombia NO es la administradora, ni dueña de la plataforma de Twitter y mucho menos suscribe los contratos de vinculación con los usuarios de Twitter, por lo tanto, aseveran que no tienen ninguna injerencia en las publicaciones que los usuarios hacen en la plataforma, luego no pueden eliminar las publicaciones que realizan los usuarios al no ser la administradora de la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

plataforma, ni puede estar relacionada de ninguna forma con los temas que usuarios publiquen en la plataforma.

Que a su parecer, resulta claro que Twitter Colombia no es la llamada a responder por la supuesta vulneración o amenaza del derecho fundamental del accionante, ya que no es la sociedad que administra la plataforma en donde aparecen las publicaciones a las que se hace referencia en el escrito ni mucho menos la sociedad con los que los usuarios suscriben el contrato para poder realizar sus publicaciones.

Que cualquier usuario que considere que una publicación dentro de la plataforma, vulnera sus derechos puede ponerse en contacto con Twitter Inc., a través de: <https://help.twitter.com/en/forms/safety-and-sensitive-content/abuse/legal-rep>. Donde puede incluir las direcciones electrónicas o URLs de las publicaciones cuyo contenido abusivo o dañino afecte sus derechos y explicar las razones por las cuales solicita a Twitter Inc. Bloquee o elimine las cuentas.

Seguidamente, solicita que se declare la AUSENCIA DE VULNERACION de los derechos fundamentales del accionante por parte de Twitter S.A.S., sin perjuicios de que no existen argumentos para relacionar la Entidad con el presente caso, no obstante, en ninguna parte del escrito se explica cómo a partir de los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

hechos que menciona el demandante, puede configurarse una violación por parte de Twitter Colombia a los derechos aducidos.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que realizaron la búsqueda pertinente en el sistema SPOA, a fin de determinar si se había creado la noticia criminal por el suceso en contra del accionante y en contra de Twitter Colombia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del accionado, sin encontrarse que del mismo hubiera iniciado noticia criminal alguna.

Que verificaron por medio de la herramienta IBM WATSON EXPLORER CONTENT ANALITICAS, las palabras de acuerdo a lo plasmado en el documento anexo y NO se halló registro relevante con relación al objeto de la consulta, lo que impide en primer lugar a darle una respuesta a las pretensiones del accionante, ni proceder a hacer las remisiones requeridas por él, situación que permite estando dentro del termino que proceda a utilizar los canales habilitados por la institución para realizar la denuncia y así dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Por último, solicitan no tutelar los derechos reclamados y DESVINCULAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SECCIONAL SANTANDER, de la presente acción al no haberle vulnerado derecho alguno al accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co
cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Que el señor JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por TWITTER COLOMBIA SAS, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, en virtud a una publicación que fue realizada en dicha plataforma por parte de un particular, y que alude que ha venido siendo replicado por diferentes personas, considerando que las mismas ponen en riesgo su vida, su honra y buen nombre.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a los usuarios que realizaron la publicación de la que se condeue, así como a la plataforma TWITTER, proceder a eliminar todas las publicaciones en las que ha sido acusado de haber atacado a un miembro de la Policía Nacional con un dispositivo incendiario; así como proceder a ordenar a la Policía Nacional, retractarse, aclarar, e instar a la sociedad para que se abstenga de señalar al tutelante.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co
derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de procedibilidad propios de la presente acción, se advierte que en el caso de marras, algunos de ellos no se encuentran configurados, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de inmediatez, se advierte que el mismo se encuentra configurado, teniendo en cuenta que la situación de la que se conduele el tutelante es actual y se arguye que permanece en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que no se encuentra consolidado, teniendo en cuenta que, conforme al material probatorio aportado, se evidencia que el accionante no logró demostrar haber evacuado los diferentes mecanismos dispuestos por el legislador,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

para alcanzar las pretensiones que de forma errónea se impetraron a través del presente trámite constitucional, máxime teniendo en cuenta que dichas peticiones no son del resorte del Juez de Tutela, toda vez que, no le es dable al tutelante, pretender se conozcan a través de un mecanismo de protección residual y subsidiario, pretensiones que conllevan inevitablemente al conocimiento de otras autoridades. Lo anterior, teniendo en cuenta que las acusaciones de las que se conduce el accionante que se realizan a través de una red social (TWITTER), son acusaciones de índole delictivo, configurándose *per sé*, un posible delito informático, que conllevan a que el presente caso salga del resorte de la jurisdicción constitucional, y sea sometido a una investigación acuciosa por parte de la autoridad competente, aunado al hecho, que el tutelante no logró probar el lleno de los requisitos establecidos por la Jurisprudencia Constitucional, para la procedencia excepcional de este tipo de acción constitucional.

Corolario a lo anterior, se considera necesario traer a colación lo establecido por la Jurisprudencia Constitucional al respecto, donde la H. Corte Constitucional, ha sido enfática al señalar que:

“ Las personas jurídicas encuentran en estas acciones judiciales sendas herramientas para reclamar la protección de su derecho al buen nombre, sin perjuicio de otras existentes para el mismo fin. En esos términos, la acción de amparo es residual para este tipo de casos, pues al existir otros medios judiciales idóneos y eficaces deben preferirse estos en cumplimiento del principio de subsidiariedad.

(...)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

Entre personas naturales, o cuando sea una persona jurídica alegando la afectación respecto de una persona natural, solo procederá cuando quien se considere agraviado haya agotado los siguientes requisitos: i) Solicitud de retiro o enmienda ante el particular que hizo la publicación. Esto por cuanto la regla general en las relaciones sociales, y especialmente en las redes sociales, es la simetría por lo que la autocomposición se constituye en el método primigenio para resolver el conflicto y la acción de tutela es el mecanismo residual; ii) Reclamación ante la plataforma donde se encuentra alojada la publicación, siempre y cuando en las reglas de la comunidad se habilite para ese tipo de ítem una posibilidad de reclamo; iii) Constatación de la relevancia constitucional del asunto, aun cuando existen la acción penal y civil para ventilar este tipo de casos, no se predica su idoneidad y eficacia cuando así lo demuestre el análisis de contexto en que se desarrolla la afectación.”²

Conforme a la jurisprudencia precitada, este Despacho advierte que al descender al caso de marras, se encuentra que: (i) El tutelante no logró probar la solicitud de retiro o enmienda ante los particulares o usuarios que realizaron la publicación, y que conoce sus cuentas, conforme los descrito en el escrito tutelar. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se hace mención a una presunta petición ante la plataforma (TWITTER), quien valga dejar de presente, actúa

² Corte Constitucional. Sentencia SU 420 de 2019.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

únicamente como “intermediario de Internet”, lo cierto es que el accionante pretermitió probar la realización previa de solicitud alguna a cada uno de los usuarios que relaciona, y de los que se condele que realizan diferentes publicaciones difamatorias en su contra; (ii) En cuanto al requisito de la reclamación ante la plataforma, donde se encuentran alojadas las publicaciones de las que se condele el tutelante, este Despacho advierte que dicho requisito tampoco se encuentra consolidado, teniendo en cuenta que no se logró probar el presunto contenido de dicha reclamación, es decir, no se logró allegar evidencia acerca de si se petitionó directamente por parte del accionante, solicitando la eliminación de los tweets o trinos de los que se condele, o si lo hizo haciendo mención de uno o todos los particulares y usuarios que menciona dentro de la presente acción constitucional; (iii) Ahora bien, en cuanto al requisito de “constatación de la relevancia constitucional del asunto, aún cuando existen otros medios para ventilar este tipo de casos”, este Despacho reitera lo expuesto con anterioridad, en el sentido de aseverar, que en el presente caso, este Despacho encuentra que las publicaciones de las que se condele el accionante, deben ser de conocimiento de las autoridades competentes, Fiscalía General de la Nación y Juez Competente, Juez Penal, donde se deberá adelantar la investigación pertinente, con la experticia, tiempos y medios que carece este Juez Constitucional, para la protección de la vida del accionante. Asimismo, se deberá interponer la correspondiente denuncia por parte del accionante, donde se lleve a cabo la experticia atinente al caso, máxime teniendo en cuenta que se trata presuntamente de delitos informáticos, donde las aseveraciones realizadas, culpan de actos de tipo delictivo al aquí accionante, así como también se advierte que algunas de las publicaciones de las que se condele el accionante, son realizadas por parte de usuarios anónimos, revestidos como se sabe, por el elemento esencial del derecho a la libertad de expresión.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

En cuanto a la plataforma Twitter, como se sabe, son administradoras de la información que rueda en su red social, empero, de ninguna manera se puede declarar culpabilidad alguna sobre ésta, frente a las mismas, máxime, en razón que, en el presente caso, dichas publicaciones señalan de acciones tipificadas al aquí tutelante, en el marco de la situación social a raíz del paro nacional, situación que no conlleva a la imputación de culpabilidad alguna a dicha plataforma.

En virtud de lo anterior, se advierte que el accionante acudió de forma prematura a la presente acción, obviando los diferentes mecanismos y acciones dispuestos para ello en diferentes jurisdicciones y autoridades, que deberán conocer su caso, en aras de realizar el correspondiente estudio del mismo.

Lo discurrido hasta aquí, permite afirmar que estamos en presencia de uno de esos casos en que los ciudadanos acuden a la acción de tutela, sin ejercer en primer orden los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico para proteger, precisamente, los derechos que se acusan como conculcados en sede de tutela. Dicho de otra forma, la acción de tutela interpuesta, itérese, es prematura.

En virtud de lo expuesto, es necesario advertir al accionante, que todo el material probatorio aportado, referente al lugar y hora donde se encontraba en el momento en que sucedieron los hechos de los que se le culpan a través de la conocida red social, deberá ser aportado de manera juiciosa ante la autoridad competente, conforme las acciones de que el tutelante a su bien considere adelantar, en aras de que le puedan brindar la protección suficiente y las garantías que como se expuso, escapan del alcance de la jurisprudencia constitucional. **Sin embargo, y en aras de ejercer un actuar garantista, este Estrado procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, en aras de que esta proceda a realizar la correspondiente investigación del caso expuesto ante**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

este Juez Constitucional, en aras de brindar un posible apoyo, protección y asesoría al accionante frente al mismo .

Corolario a lo anterior, este Estrado deja de presente que no le es dable omitir los mecanismos alternos dispuestos, para alcanzar las pretensiones que se impetran, máxime, cuando el tutelante **no logró demostrar la ineficacia de dichos medios. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que la misma Fiscalía General de la Nación, señaló que a la fecha de su contestación, no se había interpuesto denuncia alguna frente a los hechos expuestos en el escrito tutelar, y a su vez, invita al tutelante a utilizar los canales de la Institución, en aras de poder proceder a la investigación pertinente, y poder actuar frente al caso expuesto.**

Todo lo anterior da cuenta de la ausencia del requisito de subsidiariedad, propio de la presente acción, y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, entrándose entonces a declarar la improcedencia de la presente acción, dejándose la salvedad que **la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si el accionante lo ve pertinente, inicie las acciones correspondientes.**

Así las cosas, la respuesta al primer problema jurídico analizado, es negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co

RESUELVE

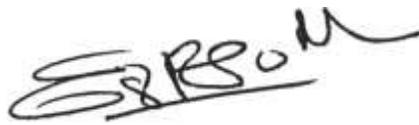
PRIMERO: DECLARAR improcedente el amparo de tutela, interpuesta por JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR quien actúa en nombre propio contra TWITTER COLOMBIA SAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en aras de que investigue el caso que se puso de presente ante este Operador Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, determinando de esta manera, entre otros, la existencia o no de un posible delito informático y en aras de brindar un posible apoyo, protección y asesoría al accionante frente a la situación puesta en conocimiento .

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS FELIPE JAIMES VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.372.290
Correo: equipojuridicopueblos0@gmail.com
ACCIONADO: TWITTER COLOMBIA SAS
Correo: @twitter.com @e.twitter.com. legal@bdo.com.co
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Correo: mebuc.oac@policia.gov.co
EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

006e5320bce73d89529e8cf55c3a57c3ea03458a8373f920434e94998da5c501

Documento generado en 29/06/2021 02:57:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**